

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DEL MECANISMO DE CONSULTAS POLÍTICAS

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular China, en adelante denominados "los Participantes";

DESEANDO fortalecer aún más el intercambio amistoso y la cooperación entre los dos Gobiernos en áreas de interés mutuo;

CONSCIENTES de los múltiples desafíos que impone la realidad internacional actual, que hacen necesario un permanente intercambio de información a través de un mecanismo regular y flexible de contacto bilateral;

RECONOCIENDO los beneficios de celebrar consultas e intercambiar puntos de vista sobre cuestiones de interés mutuo que afectan las relaciones bilaterales y los asuntos internacionales;

CONFIRMANDO la utilidad de las consultas bilaterales entre los Participantes, como también de las que se desarrollan en el contexto de diferentes foros regionales y organizaciones internacionales;

Sobre el establecimiento del mecanismo de consultas políticas entre los dos Ministerios, HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Párrafo 1

Los Participantes realizarán periódicamente Reuniones de Consultas que abarquen una amplia gama de temas, a nivel de altas autoridades de las dos Cancillerías, con el fin de intercambiar opiniones sobre cuestiones concernientes a las relaciones bilaterales y a problemas internacionales de mutuo interés, incluidas aquellas que se discuten en las Naciones Unidas y en otras organizaciones y foros internacionales en los que ambos participen.

Párrafo 2

Las Reuniones de Consultas se llevarán a cabo en forma alternada, en Santo Domingo y en Beijing. Sin embargo, si las circunstancias lo hacen recomendables los Participantes podrán acordar otro lugar mutuamente conveniente para reunirse. El nivel de la reunión, calendario y agenda se determinarán por canales diplomáticos.

Párrafo 3

El presente Memorándum puede ser modificado o enmendado en cualquier momento por mutuo consentimiento escrito de los Participantes. Los Participantes especificarán la fecha en la cual cualquier modificación o enmienda entrará en vigencia. Cualquier modificación o enmienda acordada formará parte integral de este Memorándum.

Párrafo 4

1. El presente Memorándum entrará en vigor en la fecha en que se suscribe por ambos Participantes y regirá por un período de cinco años desde la fecha de su entrada en vigor.
2. El Memorándum se prorrogará automáticamente por igual período si ninguno de los Participantes comunica al otro, por escrito, al menos con tres meses de anticipación a la fecha de término, su intención de poner fin.

HECHO en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas español, chino e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.



Por el Ministerio de
Relaciones Exteriores de la
República Dominicana



Por el Ministerio de
Relaciones Exteriores de la
República Popular China